



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICADO: 08-001-31-05-016-2023-00084-00.

DEMANDANTE: JAIME SEGUNDO VELÁSQUEZ RETAMOZO

DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

#### INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, devolvió el expediente de la referencia, una vez resuelto el recurso de apelación contra la sentencia proferida. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de abril de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el informe que antecede, se observa que mediante sentencia de fecha 30 de enero de 2024, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla resolvió confirmar la sentencia proferida por esta agencia judicial el 14 de noviembre de 2023, y condenó en costas a COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Por lo que se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior, y, en consecuencia, se avocará el conocimiento del asunto de marras.

Así mismo, el despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma de \$2.459.550,24, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho

Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por Secretaría en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sentencia de fecha 30 de enero de 2024.



SEGUNDO: FIJAR las agencias en la suma de \$2.459.550,24, que deberá ser tenida en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaría, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

TERCERO: REALÍCESE, por la Secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, regrese el presente proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA  
RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00084-00